

367

Constancia secretarial: Dieciocho (18) de agosto de 2021, a Despacho de la señora Juez, informando que para el presente proceso, fue allegado memorial suscrito por la apoderada demandante, por medio del cual solicita la terminación del proceso y que se levanten las medidas cautelares.

Sírvase proveer.



GILBERTO OSORIO VASQUEZ  
SECRETARIO

### **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, dieciocho (18) de agosto de 2021

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa Multiactiva Familias de Caldas contra Luz Mery Betancur Londoño, radicada con el n°. 17001-40-03-011-2021-00367-00.

En el memorial que antecede, se solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud que la demandada canceló la obligación.

Atendiendo el contenido del artículo 461 del C.G.P se accederá al pedimento deprecado decretando la terminación del proceso por pago y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes toda vez que no existe embargo de remanentes.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación por pago de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa Multiactiva Familias de Caldas contra Luz Mery Betancur Londoño.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo del 30% de la pensión que Luz Mery Betancur Londoño identificada con cédula de ciudadanía 24.312.058 devenga como pensionada de Fopep y la Fiduprevisora, toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fue comunicada mediante oficio No 0766 del 24 de junio de 2021. Expídase el oficio correspondiente.

TERCERO: Ordenar la entrega de títulos judiciales que lleguen con destino a este proceso a quien le haya sido retenidos, para tal fin ofíciase la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales.

CUARTO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**Ana Maria Osorio Toro  
Juez Municipal  
Civil 011  
Juzgado Municipal  
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**172ad774359fcbaf2b40ed15286ca407284bbfffeb35ea9c10d201e4780dad4c**

Documento generado en 18/08/2021 12:26:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**